



RESOLUCIÓN No. 022 DE 2025

(Septiembre 30)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación y trámite de las solicitudes de aval por parte de quienes aspiren a participar, en representación del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, en las elecciones al Congreso de la República, así como a la Presidencia y Vicepresidencia de la República en los comicios de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23 y 57 de los Estatutos del Partido, con el visto bueno del Comité Directivo Nacional, y,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*, y que, para hacer efectivo dicho derecho, podrá *“elegir y ser elegido”*.
- Que el artículo 108 de la Constitución Política de 1991 establece que *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones”*, y que dicha inscripción deberá ser *“avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.
- Que el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015, establece que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en procesos de elección popular inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, salvo en aquellas en que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos; que la selección de los candidatos se realizará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos; y que en la conformación de las listas se observarán progresivamente los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que, sumados, hayan obtenido hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

- Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 191, establece que para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la elección.
- Que el artículo 197 de la Constitución Política de Colombia, reza: No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cubre al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección sólo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.

- Que la misma Constitución, en su artículo 204, dispone que para ser elegido Vicepresidente de la República se requieren las mismas calidades exigidas para la Presidencia.
- Que el artículo 172 de la Constitución Política establece que para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la elección.

- Que el artículo 177 de la Constitución Política dispone que para ser elegido Representante a la Cámara se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco (25) años de edad al momento de la elección.
- Que el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 dispone que *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno”,* y que *“la inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.
- Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos exigidos por la ley, así como de la no existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad; que dichos candidatos deben ser seleccionados mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos de cada partido o movimiento; que las listas en las que se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular, o aquellas que se sometan a consulta (exceptuando su resultado), deberán conformarse con un mínimo del treinta por ciento (30%) de miembros de uno de los géneros; y que a partir del año 2026, las listas en las que se elijan menos de cinco (5) curules o que se sometan a consulta deberán incluir al menos una (1) mujer, en cumplimiento del párrafo adicionado por la Ley 2424 de 2024.
- Que el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 establece que los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales provenientes de fuentes privadas deberán ser administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos o, en listas cerradas, por acuerdo de los candidatos o del partido, movimiento o comité promotor; que dichos recursos deberán manejarse mediante cuenta única en entidad financiera autorizada, bajo supervisión de la Superintendencia Financiera, garantizando transparencia; que los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán presentar informes de ingresos y gastos ante el Consejo Nacional Electoral, basados en los informes individuales de candidatos y gerentes; y que se deberá garantizar la certificación del cumplimiento de estas normas mediante auditores designados por cada organización política.
- Que la Ley 649 de 2001, en desarrollo del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, establece la creación de una circunscripción nacional

especial destinada a garantizar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior; que dicha circunscripción está conformada por cinco (5) curules, distribuidas de la siguiente manera: dos (2) para las comunidades negras, una (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior; y que el representante elegido para la circunscripción especial de los colombianos residentes en el exterior debe residir en el territorio nacional mientras ejerza su cargo como miembro de la Cámara de Representantes.

- Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece que el periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes, iniciándose cuatro (4) meses antes de la fecha de la respectiva votación.
- Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución N° 00701 de 2025, mediante la cual fijó para el día 26 de octubre de 2025 la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de decisiones o la escogencia de sus candidatos, de acuerdo con el mecanismo que cada organización política decida emplear.
- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución N° 2580 de 2025, mediante la cual fijó como fecha para la realización de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en primera vuelta el día 31 de mayo de 2026.
- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución N° 2581 de 2025, mediante la cual fijó como fecha para la realización de las elecciones al Congreso de la República el día 8 de marzo de 2026.
- Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución N° 1542 de 2025, mediante la cual fijó para el día 8 de marzo de 2026 la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República, fecha que coincide con la designada para la elección del Congreso de la República correspondiente al periodo constitucional 2026 – 2030.
- Que el artículo 9 de los Estatutos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA establece que los militantes afiliados tienen el derecho de aspirar a participar en los cargos y listas de elección popular que avale el

Partido, dentro de los mecanismos establecidos en los presentes Estatutos y demás normas que promulgue la organización.

- Que el artículo 13 de los Estatutos dispone que la Comisión Nacional de Avalos es el órgano encargado de decidir sobre el otorgamiento o negación de avalos, así como sobre la conveniencia de acudir a consultas, encuestas, debates públicos u otros mecanismos permitidos por la ley para la selección de candidatos, incluyendo decisiones sobre coavales, adhesiones y demás alianzas políticas del partido en los territorios.
- Que el artículo 14 de los Estatutos establece la conformación de la Comisión Nacional de Avalos, integrándose por el Comité Directivo, el Director Nacional, la Secretaría General, el Veedor Nacional y un representante de cada una de las bancadas del partido en el Senado y la Cámara de Representantes, siendo la elección de estos últimos definida por votación en las respectivas bancadas, quienes actuarán como miembros de la Comisión durante la respectiva elección.
- Que el artículo 14 C de los Estatutos determina las funciones de la Comisión Nacional de Avalos, entre las cuales se encuentran: avalar o negar candidaturas a cuerpos colegiados y cargos uninominales; decidir sobre la conveniencia de consultas, encuestas, debates públicos o cualquier otro medio permitido por la ley para la selección de candidatos; así como decidir sobre coavales, adhesiones y demás alianzas políticas para el apoyo de candidaturas.
- Que el artículo 35 de los Estatutos establece que el Veedor del partido tiene la función de verificar las prohibiciones, inhabilidades y/o impedimentos legales para el estudio de las solicitudes de militancia y de avalos de cualquier afiliado del partido.
- Que el artículo 23 de los Estatutos establece que el Secretario General del partido tiene la función de ejercer la representación legal de la organización, constituir apoderados para representación jurídica, expedición de avalos y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal, local o internacional para las elecciones que correspondan, así como expedir y suscribir los avalos verificando el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 01841 de 2025, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se registró el nombramiento del señor Juan Camilo Barbosa Jaimes como Secretario General del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Establecer el procedimiento para la solicitud, trámite, obtención y expedición de aval del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA a quienes aspiren a postularse a las elecciones al **Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República** en 2026, garantizando el cumplimiento de la Constitución, la ley, los Estatutos del Partido y los principios de democracia interna, transparencia e igualdad.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITUD DE AVAL. Podrá solicitar aval ante el Partido **Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA** cualquier ciudadano colombiano que cumpla los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postularse como candidato en representación del Partido a las elecciones al Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República, a realizarse en el año 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. La afiliación vigente al Partido será requisito **sine qua non** para la expedición del aval, entendida como la formalización definitiva del aval del Partido. En ningún caso se permitirá ni tolerará la doble militancia, entendida como la pertenencia simultánea a más de un partido o movimiento político, en cualquiera de las modalidades reconocidas por la jurisprudencia colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los candidatos que resulten postulados en el marco de acuerdos de coalición con ciudadanos avalados por otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos **no estarán obligados** a afiliarse al Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción. El requisito de militancia únicamente aplicará a quienes aspiren a un aval principal otorgado por la colectividad.

ARTÍCULO TERCERO – PERIODO DE INSCRIPCIÓN: Teniendo en cuenta los plazos establecidos en el calendario electoral, se fijan los siguientes plazos máximos para la presentación de solicitudes de aval ante el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA para las elecciones de 2026:

1. Para candidatos al Congreso de la República, hasta el día 8 de diciembre de 2025.

2. Para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, hasta el día 13 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el Partido decida participar en consultas populares, internas o interpartidistas para la decisión de elección del candidato presidencial, los aspirantes deberán presentar su solicitud de aval a más tardar el día 30 de enero de 2026. Las solicitudes presentadas después de dicha fecha no serán tenidas en cuenta para participar en dicho mecanismo.

ARTÍCULO CUARTO – PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AVAL: El procedimiento de solicitud de aval ante el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA se desarrollará en dos etapas:

1. **Inscripción:** Etapa inicial en la que el ciudadano interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, ideológicos y estatutarios aplicables al cargo al que aspira.
2. **Legalización:** Etapa posterior a la inscripción, a la cual solo accederán los ciudadanos notificados expresamente por el Partido, quienes continuarán el trámite conforme a los procedimientos establecidos para la expedición del aval.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación de la solicitud de aval ante el Partido **Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA** no constituye, por sí misma, la concesión del mismo, ni otorga al solicitante derecho alguno de representación, atribución de funciones o legitimación para actuar en nombre del Partido. Ninguna persona podrá presentarse públicamente ni ante terceros como candidato del Partido hasta tanto no sea expedido formalmente el aval conforme a los procedimientos establecidos en la presente resolución y en los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO QUINTO – INSCRIPCIÓN: El proceso de inscripción se realizará **exclusivamente** a través de la página web del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, www.soyliga.org. Los ciudadanos interesados deberán diligenciar y suscribir electrónicamente los documentos requeridos por la plataforma.

Además de la información solicitada en la inscripción, el interesado deberá anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Última declaración de renta o, en su defecto, declaración juramentada de no declarante.
3. Hoja de vida actualizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, es indispensable a la hora de remitir la solicitud de aval la aceptación de la política de tratamiento de datos personales dispuesta por el Partido para tal fin. En este sentido, se autoriza al Partido a conservar, actualizar, rectificar, compartir o suprimir, la información entregada para el otorgamiento de aval, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y procedimientos trazados en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción en el proceso de solicitud de aval no constituye ni acredita la condición de militante del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA. No obstante, la militancia efectiva y vigente será requisito sine qua non para la expedición del aval durante la etapa de legalización.

ARTÍCULO SEXTO – PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE CANDIDATOS INSCRITOS: El estudio, evaluación y decisión sobre las solicitudes de aval presentadas por los ciudadanos interesados será realizado por la Comisión Nacional de Avaes, en los términos establecidos en los artículos 13, 14, 14A, 14B y 14C de los Estatutos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA.

De conformidad con los Estatutos:

1. La Comisión Nacional de Avaes es el órgano competente para decidir sobre el otorgamiento o negación de avales, la conveniencia de acudir a mecanismos de selección de candidatos tales como consultas internas, populares o interpartidistas, encuestas, debates públicos u otros medios permitidos por la ley, así como para resolver sobre coavales, adhesiones y demás alianzas políticas en los territorios (Art. 13).
2. La Comisión estará conformada por el Comité Directivo, el Director Nacional, el Secretario General, el Veedor Nacional y un (1) representante de cada bancada del partido en el Senado y en la Cámara de Representantes, electos conforme a lo previsto en los Estatutos (Arts. 14 y Parágrafo).

3. El Secretario General convocará a la Comisión con un mínimo de un (1) día de antelación, y las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual según lo determine la Secretaría (Art. 14A, Parágrafo).
4. Para sesionar válidamente se requerirá quórum de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes (Art. 14B).
5. Entre las funciones de la Comisión se encuentran:
 - a) Avalar o negar candidaturas a cuerpos colegiados y cargos uninominales.
 - b) Decidir sobre la conveniencia de consultas, encuestas, debates u otros mecanismos legales para la selección de candidatos.
 - c) Resolver sobre coavales, adhesiones y demás alianzas políticas del Partido (Art. 14C).

PARÁGRAFO PRIMERO.. La Comisión Nacional de Avaes deberá garantizar que la evaluación de cada candidato se realice con estricta observancia de los principios de transparencia, igualdad, democracia interna y cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión de otorgamiento o negación del aval será comunicada de manera formal por el Secretario General del Partido. Solo aquellos ciudadanos que hayan sido notificados expresamente para continuar con el proceso podrán avanzar a la etapa de legalización del aval; la notificación constituye requisito indispensable para que el interesado pueda presentar la documentación correspondiente a dicha etapa.

PARÁGRAFO TERCERO. La Comisión Nacional de Avaes, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con el principio de verdad sabida y buena fe guardada, podrá decidir sobre el otorgamiento o negación del aval sin que exista obligación de fundamentar públicamente el rechazo o no otorgamiento del mismo. Esta facultad se ejerce respetando los principios de transparencia, legalidad y los Estatutos del Partido, permitiendo actuar con celeridad frente a hechos considerados ciertos y comportamientos leales y honestos de los solicitantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VERIFICACIÓN LEGAL: El proceso de verificación legal de los candidatos que soliciten aval del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA será realizado conforme a lo previsto en los Estatutos

del Partido y las normas aplicables, bajo la supervisión del Veedor del Partido, en los términos de los artículos 35 y 57A de los Estatutos.

El Veedor Nacional del Partido verificará las prohibiciones, inhabilidades, impedimentos legales, incompatibilidades y conflictos de interés que puedan afectar la postulación de cualquier afiliado, garantizando la idoneidad legal de los aspirantes.

Todas las postulaciones deberán ser previamente consultadas y validadas en la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior, previo estudio por parte de la Comisión Nacional de Avals.

La Comisión Nacional de Avals, con base en la verificación y certificación de idoneidad legal realizada por el Veedor, adoptará la decisión final sobre el otorgamiento o negación del aval.

Parágrafo. La certificación del Veedor constituye requisito indispensable para que la Comisión Nacional de Avals pueda decidir sobre el otorgamiento del aval; en ningún caso la verificación legal implica la concesión automática del aval.

ARTÍCULO OCTAVO – LEGALIZACIÓN: Los ciudadanos que hayan sido notificados por el Partido para continuar con el proceso de legalización del aval deberán radicar la documentación requerida en el enlace proporcionado en la notificación emitida por el Secretario General, una vez verificada su inscripción.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Formato de afiliación al Partido.
2. Declaración juramentada ante notario público de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos, conflictos de intereses o incompatibilidades para el ejercicio del cargo al que se postula.
3. Acta de nombramiento de gerente de campaña.
4. Fotocopia de la cédula del gerente de campaña.
5. Acta de nombramiento de contador de campaña.
6. Fotocopia de la cédula del contador de campaña.
7. Certificado de vigencias y antecedentes del contador de campaña, expedido por la Junta Central de Contadores, con fecha de

expedición no superior a dos (2) meses respecto a la radicación ante el Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de aspirar al cargo de Presidente de la República, el interesado deberá anexar adicionalmente el **Programa de Gobierno**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de la documentación requerida en la presente etapa será radicada por el ciudadano interesado y verificada por el Secretario General del Partido, quien deberá constatar su completitud y conformidad con los requisitos estatutarios y legales. La verificación favorable de dicha documentación constituirá requisito previo e indispensable para la expedición del aval por parte del Partido.

ARTÍCULO NOVENO – EXPEDICIÓN DE AVAL: Una vez otorgado el visto bueno en la etapa de estudio de candidatos inscritos por parte de la Comisión Nacional de Avaes, y verificada la radicación de los documentos correspondientes a la etapa de legalización del aval, a entera satisfacción y completitud, el Secretario General del Partido procederá a la expedición y notificación formal del aval.

El aval expedido habilita al candidato para inscribirse como tal ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO – INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: La inscripción de las candidaturas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil será realizada por el Secretario General del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA o por sus delegados debidamente autorizados. Para tal efecto, deberá observarse estrictamente los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad electoral para la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA: Una vez otorgado el aval por la Comisión Nacional de Avaes y notificado formalmente por el Secretario General o su delegado, los ciudadanos que resulten avalados para ser candidatos en las elecciones al Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República de 2026, deberán aceptar formalmente su candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la firma del formulario correspondiente o cualquier otro medio que disponga la autoridad electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aceptación constituye el acto que deja en firme la inscripción de la candidatura. Una vez aceptada, el avalado adquirirá la condición de candidato del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, pudiendo identificarse públicamente como tal e iniciar la campaña electoral, cumpliendo con todos los requisitos legales y normativos que esta implica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en los siguientes supuestos:

1. Falta de aceptación de la candidatura o renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones correspondientes.
2. Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, hasta un (1) mes antes de la fecha de la votación.
3. Muerte o incapacidad física permanente del candidato, hasta ocho (8) días antes de la votación. En tal caso, la inscripción de un candidato sustituto será válida y, si la modificación no permite ajustar la tarjeta electoral o el instrumento de votación, los votos del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. La muerte deberá acreditarse mediante certificado de defunción, y la renuncia se presentará directamente por el candidato o por conducto de los inscriptores ante la autoridad electoral correspondiente.

Parágrafo. La modificación de la inscripción seguirá el mismo procedimiento establecido para el otorgamiento inicial del aval, incluyendo la verificación de requisitos legales y estatutarios por parte de la Comisión Nacional de Avaluos y la notificación formal por el Secretario General o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – ACUERDO DE COALICIÓN: Los ciudadanos que hayan sido avalados por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA para aspirar a cargos uninominales, en particular la Presidencia de la República y la fórmula vicepresidencial, podrán suscribir acuerdos de coalición con otros partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de conformidad con los formatos y lineamientos establecidos por el Partido. La celebración de dichos acuerdos requerirá el visto bueno

previo de la Comisión Nacional de Avaluos y su suscripción será realizada por el Secretario General del Partido, quien estará facultado para negociar los términos del acuerdo con las demás colectividades coaligadas.

En lo que respecta a las candidaturas a corporaciones públicas, en particular la elección de congresistas, el Partido podrá celebrar acuerdos de coalición con otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, siempre que se respeten las reglas de representación proporcional, la conformación de listas conjuntas y los términos de inscripción fijados en el calendario electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización para la celebración de cualquier acuerdo de coalición corresponderá de manera exclusiva a la Comisión Nacional de Avaluos, quien evaluará la conveniencia política y legal del coaval, y su decisión será definitiva, incluso en los casos en que el Partido no haya escogido candidato presidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario General del Partido, tiene plena capacidad para negociar, suscribir y ejecutar los acuerdos de coalición en representación de la colectividad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – REQUISITOS Y CONTENIDO DEL ACUERDO: El acuerdo de coalición que suscriba el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- A. Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval;
- B. Mecanismos por el cual se define el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la misma;
- C. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género;
- D. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral;

- E. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna;
- F. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña;
- G. Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en los eventos en que se infrinja la normativa electoral;
- H. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – CARÁCTER VINCULANTE: Todo acuerdo de coalición que suscriba el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA tendrá carácter vinculante, razón por la cual el Partido y sus candidatos se obligan a dar estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en dicho instrumento, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y las demás normas electorales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS: Los candidatos para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular avalados e inscritos por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción se obligan a:

1. Respetar y defender la plataforma ideológica, los principios, valores y directrices programáticas de la Liga de Gobernantes Anticorrupción, actuando en coherencia con los fines y propósitos de la colectividad.
2. Cumplir de manera estricta las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre publicidad electoral y, en general, sobre el funcionamiento de las campañas electorales, incluyendo las disposiciones expedidas por las autoridades competentes en cada territorio.
3. Respetar en su integridad las normas sobre financiación política, garantizando ante el Partido y la organización electoral el origen lícito

de los recursos, así como el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso podrán recibir financiación de fuentes prohibidas.

4. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de registro de libros contables y presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, dentro de los términos y plazos señalados.
5. Respalidar a los demás candidatos avalados por el Partido dentro de sus respectivas circunscripciones electorales.
6. Presentar, en los términos y fechas establecidos por el Consejo Nacional Electoral, las cuentas de sus campañas, asegurando la veracidad, transparencia y legalidad de la información reportada.
7. Suscribir documento de compromiso en el que garanticen asumir el pago de las sanciones que por su incumplimiento imponga el Consejo Nacional Electoral al Partido.
8. Aportar a favor de la colectividad el veinticinco por ciento (25%) de los recursos que por concepto de reposición de gastos de campaña les reconozca el Estado. Este aporte se entiende aceptado por el candidato desde la expedición del aval.
9. En el caso de candidatos presentados en listas de voto no preferente o listas cerradas, realizar el aporte de manera ponderada, en proporción a los gastos reportados frente al total de la lista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es preciso señalar que, en caso de incumplir las obligaciones contenidas en el presente artículo o cualquier otra adquirida por el candidato dentro de la declaración juramentada, o de aquellas que se deriven de la Constitución, la Ley, los Estatutos y/o las directrices de las autoridades electorales o del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia, reconociendo el cumplimiento estricto del deber de diligencia realizado por el Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN: Dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la



Constitución Política, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción se encuentra facultado para solicitar ante las Autoridades Electorales, la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento de aval.

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

Aprobó: Camilo Andres Larios Alvarez / Director Nacional

Revisó: Zinedine Hernandez Reina / Veedor Nacional